PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



La violencia feminicida en pueblos indígenas

Licenciada Carolina Rodríguez Romero

Enero 2023

Resumen

La desigualdad de género prevalece: las mujeres siguen trabajando más y ganando menos, tienen menos opciones de desarrollo y sufren múltiples formas de violencia en el hogar y en los espacios públicos. La desigualdad que enfrentan genera que estos niveles de violencia se incrementen de manera alarmante.

El feminicidio es la expresión más atroz de la violencia de género y, desafortunadamente, en México las cifras en esta administración han aumentado a lo largo en los últimos años.

Las disposiciones normativas internacionales plantean la necesidad de crear políticas públicas que permitan brindar apoyo a las mujeres y combatir la violencia de género en todas sus aristas; sin embargo, su implementación en las comunidades rurales se ve limitada por las creencias y costumbres propias de sus culturas, lo que aunado a las deficiencias con las que operan las instituciones creadas para investigar e impartir justicia y la persistencia del machismo, conlleva a la invisibilidad de las muertes de mujeres indígenas con motivo de su género.

Lo anterior, se agrava ante la inactividad de las diferentes administraciones que actúan con base a la simulación de apoyos a las niñas y mujeres indígenas, pero que en el quehacer diario deja mucho que desear.

Índice

I.	Introducción…….	3
II.	Justificación de la realización de la investigación……	6
III.	Objetivos de la investigación……	8
IV.	Planteamiento y delimitación del problema……	8
V.	Marco teórico y conceptual de referencia……	9
VI.	Hipótesis…….	40
VII.	Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis……..	41
VIII.	Conclusiones……	45
IX.	Bibliografía……	46

I. Introducción.

Las mujeres trabajan más y ganan menos, tienen menos opciones de desarrollo y sufren múltiples formas de violencia en el hogar y en los espacios públicos. La desigualdad que enfrentan genera que estos niveles de violencia se incrementen de manera alarmante.

La violencia de género, de acuerdo a ONU Mujeres[1], se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas.

El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella. En ocasiones se emplea este término para describir la violencia dirigida contra las poblaciones LGBTQI+, al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o a las normas de género.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoce que en México desde la adopción de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, hace 25 años, ha logrado un avance hacia la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, pero ni este ni ningún otro país pueden presumir de haberla alcanzado.

[1] ONU Mujeres. Preguntas Frecuentes: tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence

Por eso, la ONU en México ha hecho un llamado constante a fin de hacer un balance de los progresos y reducir las desigualdades persistentes con acciones audaces y decisivas, poniendo atención urgente a la creciente violencia contra niñas, jóvenes y mujeres.

De acuerdo con lo señalado por el Boletín de Prensa que emitido por la Unicef en marzo de 2020[2], el feminicidio es la manifestación más extrema de la violencia que viven las mujeres y las niñas. En América Latina y el Caribe se ubican más de la mitad de los países con mayor incidencia de feminicidios en el mundo, es decir, 14 de los 25 países con mayor incidencia de feminicidios en el mundo. En México, 3,825 mujeres fueron víctimas de homicidio en 2019, lo que significa que 10 mujeres son asesinadas cada día.

"*El núcleo del problema es el poder, ya que las estructuras de poder dominadas por los hombres sustentan todo, desde las economías nacionales hasta los sistemas políticos, el mundo corporativo y más allá. El patriarcado también tiene un impacto en los hombres y los niños, atrapándolos en estereotipos de género*", ha dicho Antônio Guterres, Secretario General de las Naciones Unidas.

La violencia feminicida comprende una progresión de conductas violentas por razones de género —que han sido experimentadas por al menos un tercio de las mujeres de América Latina y el Caribe en 2018 (OMS, 2021)[3] — expresadas en un *continuum* (sic) de manifestaciones de violencia de género que puede culminar con el femicidio, feminicidio o la muerte violenta de mujeres y niñas por razones de género. Este conjunto de comportamientos que conllevan misoginia, impunidad y tolerancia social y estatal, y que pueden culminar con el homicidio y otras formas de muerte violenta, es una violación de

[2] Zehbrauskas, A. (06 de marzo de 2020). ONU México llama a escuchar las voces de las mujeres que claman igualdad y justicia. Unicef para cada infancia. Unicef Recuperado de https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/onu-m%C3%A9xico-llama-escuchar-las-voces-de-las-mujeres-que-claman-igualdad-y

[3] Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros, Violence Against Women Prevalence Estimates, 2018. Global, regional and national prevalence estimates for intimate partner violence against women and global and regional prevalence estimates for non-partner sexual violence against women, Ginebra, 2021.

los derechos humanos de proporciones pandémicas. La violencia afecta a las mujeres y las niñas, pero también repercute en la sociedad en su conjunto, pues constituye un obstáculo no solo para el logro de la igualdad, sino también de un desarrollo y una paz sostenibles.

Decir que la muerte de una mujer ocurrió “por razones de género” o “por su género” es reconocer que esa muerte no es un evento individual ni aislado, sino que está directamente relacionada con las características de la víctima.

Sin embargo, las condiciones de violencia que persisten hacia las mujeres que radican en las comunidades indígenas son prácticamente desconocidas ante la poca acción de las autoridades de los tres niveles de gobierno, por lo que conocer los motivos con base a los cuales se les arrebata la vida es prácticamente imposible y, por ende, se descarta de manera automática el feminicidio.

II. La violación a los derechos humanos en los feminicidios en zonas indígenas (Justificación de la Realización de la Investigación)

La violencia de género es un tipo de agresión física o psicológica ejercida contra cualquier persona o grupo de personas basada en su orientación o identidad sexual, sexo o género. Este tipo de violencia, que impacta la identidad y el bienestar de la persona afectada, se desarrolla en un sistema de relaciones de dominio de los hombres sobre las mujeres.

El feminicidio es la forma más extrema de violencia de género y se define como el "asesinato intencional de mujeres por ser mujeres".

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), "la mayoría de los casos de feminicidio son cometidos por parejas o exparejas, e implican abusos continuos en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que sus pareja" (sic).

Ahora bien, al hablar de violencia de género y/o feminicidio hay que tomar en cuenta que estas encuentran su fundamento en los pactos patriarcales que establecen los varones como colectivo. Se ajustan a normas o contextos culturales particulares; en tal sentido, cualquier expresión de violencia contra las mujeres tiene que analizarse en el contexto social donde se produce. Es sobre esta conexión que nos interesa reflexionar: cómo los hombres establecen pactos entre ellos, con su familia y su comunidad para poder ejercer violencia hacia las mujeres. Esa violencia se encuentra legitimada cuando se da un proceso de cosificación de la mujer, que implica la negación de su voluntad y la naturalización de la violencia.

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México considera que la violencia feminicida en México obedece a un contexto de cultura machista y misógina arraigada, pero también a una serie de factores sociales, económicos y políticos. Por ejemplo: discriminación por género, impunidad, condición social, edad, etnia y criminalidad, entre otros.

Estos factores vulneran sistemáticamente todos los derechos humanos de las mujeres al grado de poner en peligro su integridad y causar su muerte.

La composición pluriétnica y multicultural del país, así como los rezagos y desigualdades persistentes y concentrados en ciertos sectores de la población, en especial, la indígena y la que vive en condiciones de pobreza, exigen estrategias, enfoques y aproximaciones diferenciados para que la protección y el ejercicio de los derechos humanos sean efectivos.

La estructura patriarcal prevalece en muchas de las regiones del país, lo que provoca discriminación, marginación y violencia hacia las mujeres y en consecuencia violación a sus derechos humanos. Además, las mujeres indígenas tienen una desventaja mayor porque se

les discrimina por su origen étnico, lengua y estatus socioeconómico; lo que da como resultado grupos de mujeres altamente vulnerables.

Lo anterior, representa un reto para las autoridades del país al establecer los mecanismos de combate a la violencia contra la mujer y el feminicidio, pues la subordinación que existe de la mujer ante los hombres de su familia y/o comunidad en razón de su género la coloca en una posición de difícil alcance para asegurar su protección y, por ende, su vida.

III. Objetivos de la investigación

1. Conocer los niveles de violencia que permean en las mujeres indígenas del país, principalmente el fenómeno del feminicidio.

2. Establecer marcos de comparación de la violencia de género ejercida en zonas urbanas contra zonas rurales y/o indígenas, incluyendo el número de feminicidios de los que se tiene registro en dichas zonas.

3. Conocer el impacto de los usos y costumbres de las culturas indígenas sobre el avance en el combate a la violencia feminicida.

4. Identificar las problemáticas que presenta el sistema de justicia federal para investigar y/ sancionar el feminicidio ante las costumbres de los pueblos indígenas

IV. Planteamiento y delimitación del problema

El feminicidio en México es un tema que, desafortunadamente va en incremento en nuestro país. La violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir,

en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres.

La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas.

La presente investigación buscará establecer como los índices de feminicidio se han incrementado en el país, como consecuencia de las deficientes políticas públicas implementadas en la actual administración, lo cual no se visibiliza en un mayor rango en las comunidades de mujeres indígenas, en las que no existe la cultura de la denuncia y han quedado al margen del actuar de las autoridades competentes.

V. Marco teórico y conceptual

La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que el femicidio[4] es el asesinato intencional de una mujer por el hecho de ser mujer, pero las definiciones más amplias abarcan todo asesinato de una niña o una mujer.

Asimismo, dicha organización internacional señala que el femicidio es perpetrado generalmente por los hombres, pero a veces pueden estar involucradas mujeres integrantes de la familia. El femicidio difiere en formas específicas de los homicidios de hombres. Por ejemplo, la mayoría de los femicidios son cometidos por una pareja actual o anterior de la víctima e incluyen maltrato repetido en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que su pareja.

[4] García-Moreno C., Guedes A. y Knerr W. (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres (Hoja informativa). ONU. Organización Mundial de la Salud Recuperado de https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98828/WHO_RHR_12.38_spa.pdf?sequence=1

De acuerdo con un reportaje titulado "*¿Qué es el feminicidio y qué tan grave es a nivel mundial?*" [5], la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala, "la mayoría de los casos de feminicidio son cometidos por parejas o exparejas, e implican abusos continuos en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que sus pareja".

La citada publicación refiere que los feminicidios se dividen en dos categorías: feminicidios íntimos y no íntimos. El primero se refiere al asesinato de mujeres por parte de las parejas o exparejas, mientras que el segundo resume el asesinato de mujeres por parte de personas con las que no tenían una relación íntima.

Esto incluye mujeres asesinadas durante conflictos armados como armas de guerra; los llamados asesinatos por "honor", en los que se mata a una mujer por supuestamente avergonzar a su familia; el asesinato de mujeres por razón de su raza o sexualidad; feminicidios perpetrados por otras mujeres, actuando como "agente (s) del patriarcado"; y el asesinato de mujeres transgénero.

Lo anterior, se profundiza en la hoja informativa[6] preparada por Claudia García-Moreno, Alessandra Guedes y Wendy Knerr como parte de una serie producida por la OMS y la Organización Panamericana de la Salud, para reseñar la base de evidencia sobre aspectos de la violencia contra la mujer:

Tipos y prevalencia de femicidio
Femicidio íntimo

[5] Offiong, A.V. (25 de noviembre de 2022). ¿Qué es el feminicidio y qué tan grave es a nivel mundial?. CNN en español. CNN Recuperado de https://cnnespanol.cnn.com/2022/11/25/feminicidio-grave-mundo-trax/

[6] García-Moreno C., Guedes A. y Knerr W. (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres (Hoja informativa). ONU. Organización Mundial de la Salud Recuperado de https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98828/WHO_RHR_12.38_spa.pdf?sequence=1

El femicidio cometido por un esposo o enamorado actual o anterior se conoce como femicidio íntimo o asesinato por la pareja. Los resultados preliminares de un estudio en curso realizado por la OMS y la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres indican que más de 35% de todos los asesinatos de mujeres a nivel mundial son cometidos por un compañero íntimo. En comparación, el mismo estudio calcula que solo cerca de 5% de todos los asesinatos de hombres son cometidos por una pareja. Considerando todos los homicidios de hombres y mujeres, se informa que aproximadamente 15% son cometidos por una pareja. Estas cifras son conservadoras dada la elevada cantidad de datos que faltan, en particular en los países no industrializados.

Además de la proporción de mujeres y hombres asesinados por su pareja, los datos también muestran que las mujeres que matan a sus compañeros íntimos varones a menudo actúan en defensa propia ante una violencia e intimidación persistente. Esto concuerda con los resultados obtenidos utilizando estadísticas nacionales del Canadá, según los cuales las mujeres tienen mayores probabilidades de asesinar a la pareja con la que mantienen una relación, mientras que los hombres tienen mayores probabilidades de matar a una pareja de la que están separados; asimismo, es más probable que las mujeres maten a su pareja como resultado de discusiones o riñas, mientras que es más probable que los hombres maten a su pareja motivados por los celos.

Un grupo de mujeres que puede tener mayor riesgo de femicidio cometido por su pareja es el de las embarazadas, como reveló un examen de los registros policiales y médicos forenses en 11 ciudades de los Estados Unidos de América.

El femicidio íntimo no solo es la consecuencia más extrema de la violencia infligida por la pareja, sino que también tiene repercusiones profundas y prolongadas en el entorno que rodea a las mujeres. Por ejemplo, los hijos supervivientes de esas parejas sufren efectos duraderos porque pierden a su madre asesinada, su padre es encarcelado y ellos a menudo tienen que abandonar su hogar paterno y adaptarse a un ambiente donde quizá sean encasillados como hijos del asesino.

Un estudio reciente efectuado en el Reino Unido destacó además que la pareja es rara vez la única víctima en los casos de femicidio íntimo. Quizá también sean asesinados hijos de la pareja; eventuales testigos no relacionados; personas percibidas por el perpetrador como aliados de la víctima, por ejemplo abogados, familiares, vecinos o amigos; o la nueva pareja de la víctima.

Asesinatos en nombre del "honor"

Los asesinatos relacionados con el "honor" son aquellos en los que una niña o una mujer muere a manos de un miembro masculino o femenino de la familia por una transgresión sexual o conductual supuesta o real, como adulterio, relaciones sexuales o embarazo extramatrimoniales, o incluso por haber sido violada.

A menudo los autores del femicidio consideran que esta es una forma de proteger la reputación familiar, seguir la tradición o acatar exigencias religiosas interpretadas erróneamente. Los asesinatos en nombre del "honor" también pueden ser usados para encubrir casos de incesto y hay informes sobre personas que usan la "defensa del honor" como una manera de obtener la aceptación jurídica y de la comunidad de un asesinato no cometido por el "honor".

Cada año hay en todo el mundo unos 5,000 asesinatos en nombre del "honor", pero se piensa que esta cifra es una subestimación. Estas muertes ocurren principalmente en partes de Oriente Medio y Asia Meridional, pero también en algunas comunidades migratorias, por ejemplo, en Australia, Europa y Norteamérica. Los estudios han informado sobre asesinatos por el "honor" cometidos con armas de fuego, hachas o herramientas cortantes, mediante estrangulación o a puñaladas, o quemando a la mujer, forzándola a ingerir un veneno o arrojándola desde una ventana.

Los asesinatos de mujeres para "salvar el honor familiar" se cuentan entre las consecuencias más trágicas y ejemplos explícitos de una discriminación contra mujeres y niñas muy arraigada y culturalmente aceptada. A menudo son cometidos con impunidad debido a la aceptación generalizada de la práctica y a estatutos jurídicos y judiciales que protegen al asesino. En algunos casos, el asesinato puede ser fomentado o, incluso, inspirado por los deseos de otros miembros de la familia, incluidas mujeres.

En el Reino Unido y Suecia, las investigaciones indican que los sistemas de justicia penal y de servicios sociales con frecuencia han caracterizado estos asesinatos como "tradiciones culturales", en lugar de como formas extremas de violencia contra la mujer. Esta actitud, y un malentendido general de las cuestiones de género que sustentan estos crímenes, han conducido a una inadecuada protección jurídica y social de las niñas y las mujeres expuestas a la amenaza de crímenes relacionados con el "honor" en esos países.

Femicidio relacionado con la dote

Otra forma de asesinato de mujeres vinculada con prácticas culturales se relaciona con la dote. Se presenta principalmente en zonas del subcontinente

indio y afecta a mujeres recién casadas que son asesinadas por miembros de su familia política a causa de conflictos relacionados con la dote, por ejemplo como consecuencia de traer ellas una dote insuficiente a la familia. La incidencia documentada de defunciones relacionadas con la dote varía enormemente.

Por ejemplo, en el 2006 la Oficina Nacional de Registro de Delitos de la India notificó aproximadamente 7,600 defunciones relacionadas con la dote, mientras que otros cálculos señalan una cifra anual que duplica esa cantidad. Algunas fuentes han calculado que hasta 25,000 mujeres recién casadas mueren o son mutiladas cada año como consecuencia de violencia relacionada con la dote.

Según un análisis de datos del estudio sobre la carga mundial de morbilidad, las mujeres enfrentan un riesgo mayor de muerte por quemaduras que los hombres y las quemaduras son a nivel mundial la séptima causa más frecuente de muerte entre las mujeres de 15 a 44 años de edad. Esto se debe en gran medida a que las mujeres pasan más tiempo cocinando, a menudo sobre fuegos al aire libre. Sin embargo, también se cree que algunas defunciones de mujeres jóvenes por acción del fuego se vinculan con violencia relacionada con la dote, la pareja o la familia, o con un suicidio forzado, en particular en el sur y el sudeste de Asia. En la Región de la OMS de Asia Sudoriental, las quemaduras fueron la tercera causa más frecuente de muerte entre las mujeres de 15 a 44 años de edad. En un análisis reciente de datos del 2001 provenientes de la India se calculó que hubo 163,000 defunciones relacionadas con fuego, una cifra seis veces superior a la documentada en las estadísticas nacionales de delitos, y que 65% de esas defunciones correspondieron a mujeres, en su mayoría de 15 a 34 años de edad.

Femicidio no íntimo

El femicidio cometido por alguien que no tiene una relación íntima con la víctima se conoce como femicidio no íntimo, y el femicidio que incluye agresión sexual a veces se denomina femicidio sexual. Esos asesinatos pueden ser aleatorios, pero hay perturbadores ejemplos de asesinatos sistemáticos de mujeres, en particular en América Latina.

Por ejemplo, al menos 400 mujeres han sido asesinadas brutalmente durante el último decenio en Ciudad Juárez, en la frontera de México con los Estados Unidos. En el 2008, más de 700 mujeres fueron asesinadas en Guatemala; muchos de estos asesinatos fueron precedidos de abuso sexual brutal y tortura. Una campaña sobre derechos humanos efectuada en el 2009 informó que acontecieron más de 500 femicidios por año en Guatemala desde el 2001. En los Estados Unidos, dos tiroteos masivos en escuelas en el 2006 se caracterizaron por el hecho de que los asesinos atacaron solo a niñas y profesoras. En algunos entornos, el femicidio no íntimo también afecta desproporcionadamente a las mujeres involucradas en ocupaciones marginadas y estigmatizadas, como el trabajo sexual y el trabajo en bares y clubes nocturnos.

Según refirió la periodista Adie Vanessa Offiong, no hay datos globales, estandarizados o registrados de manera consistente sobre el feminicidio, por lo que no es posible determinar qué tan grave es la situación a nivel mundial.

No obstante, el informe global más reciente sobre homicidio de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)[7] se publicó en julio de 2019, presentando datos de 2017.

[7] UNODC, Global Study on Homicide 2019 (Vienna, 2019), Microsoft Word - Booklet 5 forlayout 16July (unodc.org)

El análisis señala que en 2017, 87,000 mujeres en todo el mundo fueron asesinadas intencionalmente, más de la mitad de ellas (50,000) por parejas íntimas o miembros de la familia. El número total ha aumentado de un estimado de 48,000 en 2012.

Tales datos son retomados por la ONU Mujeres, capítulo Colombia[8], al precisar que conforme a datos obtenidos del Global Study on Homicide, 137 mujeres alrededor del mundo son asesinadas a diario por un miembro de su familia. Más de un tercio (30,000) de las mujeres asesinadas en el 2017 fueron exterminadas por su actual o ex pareja.

Pero el problema tal vez sea mayor. Las "lagunas de datos enmascaran la verdadera escala de la violencia", escribió el Instituto Europeo de Igualdad de Género, cuyos resultados de la encuesta sobre la violencia de género en toda la Unión Europea (UE) se esperan para 2023.

Otra gran problemática que se presenta para la investigación y sanción del feminicidio es que en la mayoría de los países no existe diferencia en el tipo penal de ambos delitos. Y es que, por ejemplo, las grandes potencias como los miembros de la UE o Estados Unidos de América no reconocen el feminicidio en su legislación; caso contrario en América Latina, donde 16 países han incluido el feminicidio como delito específico.

Precisa la publicación de CNN, que Ivana Milovanović, jueza serbia experta en violencia de género, dijo a ONU Mujeres, una organización de la ONU que aboga por el empoderamiento de la mujer y la igualdad de género: "El feminicidio debe ser reconocido como un delito penal específico".

"El feminicidio se diferencia de otras formas de asesinato porque es el asesinato de una mujer por motivos de género, solo porque es mujer", explicó. Esto indica que las causas

[8] ONU Mujeres, Capítulo Colombia, Feminicidio | UN Women – Colombia.

profundas del feminicidio difieren de otros tipos de asesinatos y están relacionadas con la posición general de la mujer en la sociedad, la discriminación contra la mujer, los roles de género, la distribución desigual del poder entre hombres y mujeres, los estereotipos de género habituales, los prejuicios y la violencia contra las mujeres".

Se ha argumentado que, al incluir el feminicidio en el código penal, primero se reconoce la naturaleza misógina de estos delitos, pero también se logra una recopilación de datos más precisa que, a su vez, puede conducir a mejores políticas y prácticas que protejan a las mujeres.

Todos los países de América Latina y el Caribe cuentan con legislación que aborda la violencia contra las mujeres y las niñas y que responde a los lineamientos del marco jurídico internacional y regional para enfrentar la violencia contra las mujeres; no obstante, tal y como se ha demostrado, resulta de vital importancia tipificar el feminicidio.

Internacionalmente, existen diversas disposiciones que comprenden la citada figura y que ha servido para que las legislaciones de diversos países tengan un punto de partida en el combate contra el feminicidio.

En 2020, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en el documento denominado “La pandemia en la sombra: femicidios o feminicidios ocurridos en 2020 en América Latina y el Caribe”[9], redactó una compilación de las principales disposiciones normativas internacionales sobre la violencia contra las mujeres como un primer paso a la integración del feminicidio, tal y como a continuación se transcribe:

[9] “La pandemia en la sombra: femicidios o feminicidios ocurridos en 2020 en América Latina y el Caribe”, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), La pandemia en la sombra: femicidios o feminicidios ocurridos en 2020 en América Latina y el Caribe (cepal.org)

Marco jurídico internacional y regional sobre la violencia contra las mujeres

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer consagra el compromiso de los Estados Partes de garantizar "la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación" (artículo 2.c), cuya más grave manifestación es la violencia contra las mujeres por razón de género.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en su artículo 4.c, establece la obligación de los Estados de "proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares". En concreto, en su Recomendación general Nº 19, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estableció que "los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas".

Por otra parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) dispone la obligación de los Estados de "actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer" (artículo 7.b). La citada obligación de debida diligencia implica que los Estados "deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo

> y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia".[10]

Actualmente, 13 países de América Latina han promulgado leyes integrales de protección contra las violencias, identificando sus diversos tipos y los ámbitos donde estas se producen (Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela).

Por su parte, 17 países y territorios del Caribe (Anguila, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Montserrat, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname y Trinidad y Tabago) y 6 de América Latina (Brasil, Chile, Costa Rica, Honduras, Puerto Rico y República Dominicana) cuentan con legislación sobre violencia doméstica o intrafamiliar.

En América Latina se ha ido avanzando también en la tipificación del feminicidio o femicidio, y actualmente hay 17 países que han aprobado leyes o reformas a los códigos penales en esa dirección (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador,

[10] Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México: Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas)", párrafo 258 [en línea] http://http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/ seriec_205_esp.pdf
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General Nº 19 (1992); Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará),1994.

Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela).[11]

En México, por ejemplo, el feminicidio no solo está reconocido en la ley, sino que en 2020 el Congreso del país aprobó sentencias más duras por hechos de feminicidio con sanciones de 45 a 65 años de prisión si es declarado culpable. Guatemala también tiene un sistema similar, con jueces y fiscales especializados capacitados para atender casos de feminicidio.

Pero estas disposiciones y sanciones no han dado lugar a tasas más altas de condenas ni a una disminución de estos delitos. La UNODC escribe: "Los países de América Latina han adoptado una legislación que penaliza el feminicidio como un delito específico en sus códigos penales. Sin embargo, no hay señales de una disminución en el número de asesinatos de mujeres y niñas por motivos de género".

Mirando específicamente a México, conforme al reportaje de CNN, Meghan Beatley informa: "Paradójicamente, incluso cuando los asesinos de mujeres son capturados y procesados, la categoría de feminicidio ha hecho que sea más difícil condenarlos". Esto se debe a que los fiscales tienen que demostrar más allá de toda duda razonable que el crimen se perpetuó porque la víctima era una mujer.

"La noción de homicidio relacionado con el género, o feminicidio, requiere una comprensión de qué actos están relacionados con el género, algo que está sujeto a cierto grado de interpretación", escribe la ONUDD en su estudio global de homicidio de 2019. "En muchos casos, existe un continuo de violencia (de pareja) que culmina en el asesinato de mujeres incluso cuando los perpetradores no tienen motivos (misóginos) específicos".

[11] Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, “Leyes de violencia”, 2021 [en línea] https://oig.cepal.org/es/leyes/ leyes-de-violencia.

Si bien es cierto, que el Estado mexicano ha llevado a cabo diversos esfuerzos para proporcionar los medios legales y materiales que coadyuven en la promoción de los derechos humanos de las mujeres indígenas, también lo es, que el desconocimiento de las necesidades de estas poblaciones, así como de las mejores formas de interactuar con ellas, ha propiciado una deficiente atención y direccionamiento de políticas públicas para este sector.

Es así, que los datos disponibles sobre la problemática de la violencia de género no han logrado captar en su totalidad ni la magnitud y prevalencia del fenómeno, ni los factores culturales que inciden en su reproducción o que pudieran contribuir a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género con un enfoque intercultural.

En este sentido, en el marco de las obligaciones contraídas por el Estado mexicano al suscribir y ratificar diversos tratados en materia de derechos humanos, el Gobierno de la República tiene la obligación de:

- Implementar las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones, así como de adoptar políticas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en atención a lo dispuesto por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belem do Pará), y

- Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, tomando en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de

su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada, en atención a lo señalado por la Convención Belem do Pará.

Lo anterior, obliga a efectuar el análisis de si existen las herramientas administrativas necesarias y suficientes para garantizar la protección de las mujeres en su día a día, en específico de aquellas que radican en las zonas indígenas del país, tomando en consideración las pocas acciones por parte del gobierno federal por combatir la violencia de género y el feminicidio, máxime si las instituciones encargadas de dichas acciones no cuentan con la fuerza humana y protocolos de actuación necesarios para actuar conforme a los usos y costumbres de los diversos grupos indígenas que se ubican a lo largo del país.

La violencia contra las mujeres es un problema generalizado y de derechos humanos que afecta la vida de la sociedad, obstaculiza el desarrollo, la democracia y la gobernanza; impide el ejercicio pleno de derechos a las mujeres como ciudadanas; y ocasiona daños a familias, comunidades e instituciones. La violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos y deriva de condiciones de desigualdad, subordinación y discriminación, particularmente entre hombres y mujeres, bajo un sistema patriarcal históricamente validado.

El reconocimiento de la violencia de género como asunto de agenda pública que exige recursos y políticas que traduzcan la legalidad y normatividad en una institucionalidad eficiente deriva de una larga lucha de organizaciones feministas y sociales particularmente de mujeres- por el reconocimiento de las desigualdades de género que, en el ámbito internacional, también ha impulsado la integración de marcos de protección y derechos suscritos por el Estado mexicano.

La profundización del marco de derechos ha impulsado importantes avances en el reconocimiento de los derechos de sectores diferenciados de la sociedad y ha visto la emergencia de nuevos parámetros integrales de reconocimiento, tutela y ejercicio de

derechos. Por ello se han construido marcos normativos, políticos e institucionales para responder a las demandas de reconocimiento y ejercicio efectivo de derechos de actores sociales como las mujeres, la población migrante, los jóvenes, la diversidad sexual y los pueblos indígenas.

Derivado de los marcos normativos internacionales, en los últimos años México avanzó en el diseño y consolidación de instrumentos jurídicos y de política pública en la búsqueda de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Distintos sectores y niveles de gobierno que en su competencia tienen esta función han adoptado en sus programas y políticas los instrumentos internacionales sobre igualdad de género y derechos humanos de las mujeres con los que el Estado Mexicano se ha comprometido.

Las mujeres indígenas se han movilizado en sus localidades, así como a nivel nacional e internacional, reivindicando derechos "desde la cosmovisión de las mujeres indígenas"[12] lo que hace necesario revisar los marcos conceptuales que fundamentan las acciones institucionales que se implementan para promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de la población indígena femenina. La discriminación hacia las mujeres indígenas se produce por el entrecruzamiento de su exclusión del ejercicio de sus derechos individuales y colectivos; y de reclusión en el ámbito privado, doméstico y familiar donde se invisibiliza su desventaja y se naturaliza su subordinación.

En los planos internacional y nacional se han dado avances en el reconocimiento a derechos específicos de jóvenes, infancia, mujeres, migrantes y pueblos indígenas. Dentro de estos marcos que obligan a los estados nacionales a reconocer los derechos universales y específicos de su población, se ha abierto espacio a la identidad y la diferencia culturales y su relación con la desigualdad de las mayorías indígenas. Así, se reconocen tanto la

[12] Declaración de la Primera Cumbre de Mujeres Indígenas de las Américas, Oaxaca, México, 4 de diciembre de 2002.

pervivencia de la exclusión, la marginación y la discriminación; como la necesidad de garantizar el derecho a la diferencia y la diversidad en condiciones de igualdad.

Consecuencia de lo anterior, tanto las intervenciones internacionales como federales y estatales han reconocido la importancia de adecuar sus mecanismos con pertinencia cultural, buscando conciliar los derechos individuales y colectivos indígenas.

En ese proceso, la violencia intrafamiliar y las violaciones a los derechos de las mujeres, son problemas nacionales y generalizados que no están determinados por la cultura de los pueblos indígenas; y existen comunidades y contextos indígenas donde se han identificado mecanismos en sus sistemas normativos que pueden proteger los derechos de las mujeres, tanto en México, como en otros países. De ahí la importancia de identificar si pueden entablarse diálogos y acciones de colaboración entre las comunidades y sus autoridades, con las instancias responsables de atender la violencia de género para diseñar mecanismos que garanticen el acceso de las mujeres a la protección y la justicia; pues hasta ahora, las acciones gubernamentales e institucionales no han considerado que la problemática de la violencia de género no es sólo en la comunidad, sino que las mujeres indígenas tampoco acceden a la justicia o a la atención y los servicios con enfoque intercultural, debido a la discriminación que enfrentan.

Actualmente, se cuenta con un marco universal de estándares mínimos de dignidad, bienestar y derechos de los pueblos indígenas que incluye, tanto los derechos individuales como colectivos, así como referencias a la identidad cultural, la educación, el empleo y el idioma; y condena la discriminación contra pueblos indígenas, promoviendo su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les atañen, con base en su derecho a la diferencia.

A partir de los noventa, las mujeres y los pueblos indígenas del mundo han ido haciendo visibles sus derechos específicos construyendo un marco de reconocimiento de los

derechos de las mujeres indígenas. Por un lado, el reconocimiento nacional e internacional a los derechos de los pueblos indígenas da respuesta a su demanda por el derecho a la igualdad a partir del respeto a la diferencia; como ha quedado establecido en la legislación nacional mediante la articulación con los derechos humanos. Los derechos diferenciados de las mujeres indígenas exigen el cumplimiento de los derechos humanos, los derechos colectivos y culturales de los pueblos indígenas, los derechos de las mujeres y los derechos constitucionalmente consagrados para la ciudadanía del país.

En este sentido, el reconocimiento de los derechos indígenas responde a la transformación de las sociedades indígenas y de los contextos nacionales debido a la globalización, la emergencia de las identidades, las condiciones de organización y participación indígena en las decisiones nacionales, el fortalecimiento de la democracia y la reestructuración derivada del neoliberalismo y traducida en diversas reformas multiculturales. La importancia de estas reformas para la formulación, la legitimación y el ejercicio de los derechos indígenas y de las mujeres de estos pueblos, estriba en que los marcos normativos sobre derechos indígenas han permitido ampliar el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas al incorporar la diferencia y la diversidad cultural en algunos programas de desarrollo y responder parcialmente, a los planteamientos indígenas. En este proceso, las mujeres indígenas han resignificado los valores ancestrales de sus pueblos para fundamentar la legitimación de sus derechos, a través de análisis compartidos que las hermanan en su condición de género, de indígenas y de colectivos subordinados. Al reclamar sus derechos como mujeres y como indígenas, identifican las resistencias, los obstáculos y las contradicciones que enfrentan para ejercerlos y establecen la importancia de los valores y sistemas indígenas para impulsarlos, como parte de la autonomía y autodeterminación de sus pueblos.

Los marcos legales de protección de los derechos de los pueblos indígenas en México, se desprenden de lo señalado en[13]

- El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y Tribales;
- La Declaración Universal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas;
- El Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas en la Organización de las Naciones Unidas;
- El Consejo de Derechos Humanos de la ONU;
- Así como de la figura y recomendaciones del Relator Especial sobre la Situación de los Derechos y las Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas.

Los derechos de las mujeres indígenas se consignan, por su parte, en:

- La Plataforma de Beijing;
- La Declaración del Cairo sobre Derechos Sexuales y Reproductivos;
- La Declaración de Belém do Pará contra la Violencia hacia las Mujeres; y
- La Convención Internacional contra todas las Formas de Discriminación hacia las Mujeres (CEDAW).

En 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas impulsó la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que en sus treinta artículos establece deberes y derechos para prevenir y erradicar la discriminación en contra de las mujeres, afirmando que “la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana”; y está conformada por “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre el hombre

[13] Bonfil Sánchez P., De Marinis N., Rosete Xotlanihua B.P., Martínez Navarro R. (2017). *Violencia contra las Mujeres en Zonas Indígenas en México* . México: Secretaría de Gobernación

y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra esfera".

La CEDAW, la Plataforma de Beijing, la Declaración del Cairo y la Convención de Belém do Pará son los instrumentos internacionales de derechos de las mujeres que más se han aplicado en relación con los derechos de las mujeres indígenas las cuales han elaborado un marco general de reconocimiento de sus derechos sustentado en la defensa de sus pueblos y en un diálogo intercultural, tanto entre pueblos indígenas, como entre éstos y la sociedad nacional.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993), planteó por primera vez que la violencia contra las mujeres constituía una violación a sus derechos humanos, marcando un cambio fundamental en la concepción de los derechos de las mujeres, al reafirmarse su universalidad como derechos humanos y poniendo de manifiesto que la violencia contra la mujer no se circunscribe al ámbito familiar y doméstico, sino que puede generarse en el escenario público, en la comunidad, y que puede ser cometida o tolerada por el Estado. La Conferencia de Viena estableció medidas para que los estados intervengan para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer; y exigió que condenen la violencia contra la mujer sin invocar costumbres, tradiciones o consideraciones religiosas para eludir su obligación de eliminarla.

La firma de la Convención de Belén do Pará, en 1998, reconoce que la violencia contra las mujeres es una discriminación especialmente grave, al impedir o anular los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres; y crea el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará (CEVI/MESECVI, 2005), que evalúa los avances y hace recomendaciones de armonización del marco jurídico nacional.

Los avances que representan estos marcos internacionales, siguen enfrentando el reto de su brecha de implementación y el de la modernización de las leyes, principalmente en regiones indígenas regidas por sistemas normativos propios. Pese a todo, estos avances conceptuales y políticos internacionales marcaron la pauta para incorporar, en las legislaciones y las políticas nacionales, el adelanto de las mujeres.

Las mujeres indígenas han criticado los instrumentos internacionales y las definiciones de violencia más evocadas, considerando que se fundamentan en la negación de los derechos de los pueblos y las mujeres indígenas[14] establecidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes[15], la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Durban)[16] y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros.[17]

La suscripción por parte del Estado mexicano de estos instrumentos internacionales de protección frente a la violencia de género contra las mujeres obliga a que los marcos legales y las políticas públicas se orienten a la transformación de las condiciones que reproducen la violencia contra las mujeres; así como a impulsar acciones para prevenirla, sancionarla y erradicarla por vías administrativas, legales y normativas; así como mediante la modificación de patrones, prácticas y relaciones socioculturales que reproducen prejuicios,

[14] Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que exige adoptar medidas, junto con los pueblos indígenas para asegurar que las mujeres y niños gocen de protección y garantías plenas contra la violencia y discriminación. http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

[15] Adoptada por la Organización Internacional del Trabajo el 7 de junio de 1989. Ratificado por México el 11 de julio de 1990;

[16] ONU, Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, Durban, Sudáfrica.

[17] ONU, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General en el sexagésimo primer periodo de sesiones, 13 de septiembre de 2007. A/RES/61/295.

discriminación y maltrato en cualquiera de sus manifestaciones y/o que legitiman la violencia de género.

Por otro lado, el carácter vinculante de estos marcos internacionales se ha reforzado en México a través de tres reformas constitucionales aprobadas en los últimos años, que han sido clave para fortalecer el marco normativo del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. Esas tres reformas han sido:

a) La reforma del artículo 1º de la Constitución, que incluyó el reconocimiento a rango constitucional de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales; entre ellos, la CEDAW, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención de Belém do Pará, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional;

b) La reforma constitucional en materia penal (2011) que fortaleció los derechos de las víctimas y sentó las bases del sistema penal acusatorio; y

c) La reforma en materia de amparo (2008) que, entre otras cosas, declara como recurso contra la violación a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.[18]

En este proceso, los alcances del tratamiento de la violencia de género también han evolucionado: en un primer momento, se consideró como violencia contra las mujeres los daños físicos, psicológicos y sexuales; posteriormente se detallaron los daños que la violencia provoca en la economía y el patrimonio de las mujeres, o en sus derechos

[18] Tomado de CONAVIM, Estudio nacional sobre las fuentes, orígenes, y factores que producen y reproducen la violencia contra las mujeres, México, CRIM-UNAM.

reproductivos; así como la violencia severa que puede causar la muerte y que se reconoció como violencia feminicida.

La respuesta de las autoridades locales a la problemática de violencia de las mujeres indígenas es fundamental porque el ámbito local municipal o comunitario- es el más próximo, tanto por distancia geográfica, como de códigos sociales y culturales. En ese marco, es importante recordar que la Encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas (ENSADEMI 2008) exploró, entre otras, la búsqueda de apoyos institucionales por parte de las mujeres violentadas y la respuesta que reciben en ocho regiones, con 40% y más de hablante de una lengua indígena y mostró que, pese a la fuerte carga de violencia estructural derivada de la pobreza y la marginación; y de género que enfrentan las mujeres indígenas, cerca de un tercio de las que declararon violencia conyugal y cerca de 40% de las que sufrieron violencia física y/o sexual, interpusieron una; casi el doble del porcentaje nacional consignado por la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres, ENVIM 2003 (INSP y SSA, 2003: 116).[19]

La Encuesta de Salud y Derechos de las mujeres Indígenas 2008 (ENSADEMI), documentó la situación específica de mujeres indígenas en relación a la violencia de género. Esta Encuesta se aplicó en siete regiones: Altos de Chiapas; Istmo (Oaxaca); Huasteca (San Luis Potosí); Mazahua-Otomí (Querétaro); Maya (Yucatán); Costa y Sierra Sur (Oaxaca); y Zongolica (Veracruz) y aborda tanto la violencia en la pareja de por vida, como la violencia ejercida por cualquier miembro de la familia y no-familiar.

Según la ENSADEMI los datos arrojados para la violencia conyugal en 2008 indicaban una prevalencia del 25.55% de violencia por parte de la pareja:

- Psicológica en un 21.09%

[19] Bonfil Sánchez P., De Marinis N., Rosete Xotlanihua B.P., Martínez Navarro R. (2017). Violencia contra las Mujeres en Zonas Indígenas en México . México: Secretaría de Gobernación

- Negligencia en un 6.12%
- Física en un 9.83%
- Económica en un 10.06%
- Sexual 6.75%

Los porcentajes más altos de violencia psicológica se registraron en los Altos de Chiapas, Zongolica y la región Mazahua-Otomí. Con respecto a la violencia física, los mayores porcentajes se presentaron en los Altos de Chiapas, la región Mazahua-Otomí y la Huasteca; en lo que se refiere a violencia económica, nuevamente los Altos de Chiapas ocuparon el primer lugar, seguidos de la región Maya y la Mazahua-Otomí. En referencia a la violencia sexual, las regiones de los Altos de Chiapas, Zongolica y la Chinanteca presentaron los mayores índices.

Como resultado de las exigencias de grupos de mujeres y de los exhortos de las autoridades federales, en el 2011 todas las entidades federativas contaban ya con una ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Si bien estas legislaciones locales se sustentan en la ley general, no todas retoman los mismos conceptos de la LGAMVLV, y una constante es que las leyes locales no incorporan las necesidades específicas de las poblaciones diversas de mujeres en cada entidad, como las que cuentan con altos porcentajes de población indígena, migrante, desplazada, o en condiciones de vulnerabilidad debido a su situación de pobreza.

En términos de la armonización jurídica, no todas las leyes estatales contemplan la reparación del daño a las víctimas, las órdenes de protección, ni las figuras de hostigamiento y de acoso sexual. Dentro de las leyes que sí contemplan estos dos delitos, son pocas las que son puntuales y armónicas con LGAMVLV o las que claramente diferencian un delito del otro. Un desafío de las leyes locales es que aún es alta la proporción de las que no están acompañadas de un marco reglamentario y operativo para su aplicación. La aprobación de un marco legislativo favorable a los derechos de las mujeres, es solo un primer paso para

que esas leyes se apliquen en la realidad. Esto muestra la necesidad de un proceso permanente de consulta, consenso y compromisos de las distintas instancias encargadas de atender la problemática en cada contexto para traducir el mandato de la ley en una política y acción concreta. Por ejemplo, tanto la ley general como algunas estatales establecen que durante el procedimiento judicial se brinde la garantía de contar con un traductor para las mujeres que hablan otras lenguas. No obstante, esta disposición difícilmente se cumple en la práctica, bajo el argumento de que no existen recursos suficientes para la contratación de traductores en distintas lenguas.

En algunas leyes estatales de acceso a una vida sin violencia no se menciona la problemática específica de violencia contra mujeres indígenas, y hasta hace poco, las únicas referencias (Estado de México, Veracruz) se retomaban de la Ley General y se limitaban a las atribuciones del Estado y los Municipios en relación a "Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna" (LGAMVLV, Art. 41 V); "Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la Nación" (LGAMVLV, Art. 41 VI); "Vigilar de que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres" (LGAMVLV, Art. 41 VII).

En nuestro Código Penal Federal[20] el feminicidio se encuentra tipificado en el artículo 325, el cual establece lo siguiente:

"Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. La victima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

[20] Código Penal Federal (diputados.gob.mx)

2. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
3. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
4. Haya existido entre el activo y la victima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
5. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
6. La victima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
7. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público."

Comúnmente los homicidios que se cometen contra las mujeres no son investigados tomando en consideración que podrían tratarse de feminicidios. Por esta razón, el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género recomienda que todas las muertes violentas de mujeres que en principio parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y accidentes, deben analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de ésta.

En este mismo tenor se encuentra la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) relacionada con el caso de Mariana Lima Buendía, la cual establece que en el caso de muertes de mujeres se debe:

1. Identificar las conductas que causaron la muerte de la mujer;
2. Verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta;
3. Preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual;

4. Hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia.

Mucho se habla de feminicidio, definiciones, elementos a considerar para que se clasifique como un homicidio en razón de género, pero poco de las acciones a realizar para combatirlo, y menos cuando este se ejecuta en zonas rurales e indígenas.

Si bien es cierto, que el Estado mexicano ha llevado a cabo diversos esfuerzos para proporcionar los medios legales y materiales que coadyuven en la promoción de los derechos humanos de las mujeres indígenas, también lo es que el desconocimiento de las necesidades de estas poblaciones, así como de las mejores formas de interactuar con ellas, ha propiciado una deficiente atención y direccionamiento de políticas públicas para este sector.

Es así, que los datos disponibles sobre la problemática de la violencia de género no han logrado captar en su totalidad ni la magnitud y prevalencia del fenómeno, ni los factores culturales que inciden en su reproducción o que pudieran contribuir a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género con un enfoque intercultural.

Ahora bien, con base en los acuerdos asumidos por el Estado mexicano en la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, se establece en el objetivo 5, la responsabilidad del estado mexicano para lograr la igualdad entre los géneros y de empoderar a todas las mujeres y las niñas y considera, entre otros aspectos, la eliminación de todas las formas de violencia en su contra, tanto en el ámbito público como en el privado, incluyendo el tráfico de personas y cualquier otra forma de explotación sexual.

En México, se han realizado estudios y diagnósticos tanto institucionales y académicos, como de las propias organizaciones de mujeres indígenas que abonan a la identificación de

un panorama preocupante que amerita el diseño de acciones e intervenciones públicas coordinadas, intersectoriales y focalizadas.

Junto con los marcos políticos y normativos de derechos, la experiencia organizativa, de incidencia y de atención a la problemática de la violencia de género impulsada por las propias mujeres indígenas, han demostrado la necesidad de "leer" la demanda de derechos desde sus propias perspectivas para determinar sus necesidades y enfrentar los principales retos para instaurar las condiciones para el pleno ejercicio de esos derechos, - incluido el de una vida sin violencia.

La atención a la problemática de violencia se ha emprendido apenas en la última década entre población indígena- como tema de derechos humanos, de salud, de seguridad y de gobernanza; y en ese proceso se han construido marcos normativos e institucionales importantes que, sin embargo, aún requieren la formación del personal responsable, pues este vacío agrava las desigualdades de las mujeres indígenas en cobertura institucional y en su derecho a una vida sin violencia.

La ineficiencia, la invisibilidad y la impunidad han sido constantes de la violencia de género contra mujeres indígenas en su relación con las instituciones; mientras que en las comunidades, la naturalización de la violencia de género y el proceso incipiente de legitimación de derechos de las mujeres, frenan el acceso a una vida sin violencia para este sector de la población.

La violencia contra mujeres indígenas incluye diversos tipos de maltrato, exclusión, discriminación y agresión reconocidos en los marcos de derechos humanos y colectivos y se expresa de manera multidimensional y simultánea, vulnerando los derechos, la seguridad, la dignidad y el patrimonio de las mujeres indígenas, bajo situaciones que sólo pueden revertirse con el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos a los que pertenecen, si bien es cierto que la incorporación de los derechos individuales y colectivos no se ha dado aún,

debido a resistencias culturales y conflictos de poder en las estructuras familiares y comunitarias, así como a mecanismos de subordinación de las mujeres presentes en los sistemas normativos propios, la herencia, la violencia de género y el ciclo de reclusión y exclusión de las mujeres en la vida de las comunidades, entre otros; y presente también en las relaciones de discriminación, exclusión y subordinación que se entablan entre las mujeres y las sociedades indígenas y la sociedad nacional.

En cualquier caso, la legitimación social de los derechos de las mujeres indígenas en el ámbito comunitario es indispensable para cerrar de la brecha de implementación de los marcos de protección de los derechos humanos en los ámbitos en que se vulneran, ante el Estado, en la falta de reconocimiento a los derechos colectivos de los pueblos indígenas; en la generalización de la pobreza; en la impunidad de las agresiones de y ante las instancias de procuración de justicia; en los actos de discriminación y violencia estructural; en el despojo; y en la criminalización de la protesta social y vulneración de los derechos humanos -colectivos e individuales- de las mujeres indígenas; mientras que ante la comunidad, esos ámbitos son la naturalización de la violencia doméstica y familiar; la impunidad de la violencia sexual, del despojo patrimonial y del abandono de familia; y la impunidad de la explotación económica.

A estos ámbitos generales de reproducción de la violencia en contra de las mujeres indígenas, se suman la falta de respuesta institucional en materia de justicia; la inexistencia de una cultura de derechos de mujeres indígenas en los órganos de impartición de justicia; el desconocimiento de la titularidad de derechos entre las mujeres indígenas; el control social, la reclusión, la exclusión y el señalamiento a las mujeres denunciantes; los efectos y riesgos de la denuncia y la exigibilidad del derecho a la no violencia; las barreras culturales, materiales y de género para el acceso de las mujeres indígenas a la justicia.

La protección y el acceso a la justicia para la población indígena femenina ha sido un eje de la acción institucional y las iniciativas legales y normativas en la materia a lo largo de la

última década, en las que se han involucrado instituciones tanto de procuración de justicia, como de educación, salud, atención a mujeres y atención a pueblos indígenas que, en conjunto, han impulsado acciones diversas de promoción y defensa de los derechos humanos, así como políticas públicas de acceso a la justicia para los sectores sociales más desfavorecidos, entre ellos, la población y las mujeres indígenas.

En términos generales, esta experiencia social e institucional muestra que la atención efectiva a la problemática de la violencia de género contra mujeres indígenas puede abordarse desde dos ángulos básicos: los procesos sociales y culturales que reproducen la violencia contra las mujeres, por una conjunción compleja de factores; y los marcos, condiciones y prácticas institucionales para enfrentarla, desde la prevención hasta la sanción y la reparación.

En este marco, este análisis identifica tanto los avances que se han obtenido que son importantes y marcan una dirección para la eventual solución del problema como foco de atención de las políticas públicas, así como, los retos y desafíos pendientes por resolver y que es necesario considerar para articular respuestas eficaces contra la violencia de género hacia mujeres indígenas. Ambos extremos se consideran desde una perspectiva amplia de derechos humanos, derechos indígenas y derechos de las mujeres, indispensable ante señalamientos de que hasta el 99% de las violaciones a los derechos humanos de las personas indígenas quedan impunes en México.[21]

Por otro lado, en los últimos años se ha creado una infraestructura institucional con mandato para atender la violencia de género (Fiscalías Especializadas, Instancias Municipales de la Mujer y otras instancias a nivel municipal) que representa un nicho de protección de las mujeres indígenas contra la violencia de género, si bien, eso requiere de personal sensibilizado y formado en materia de equidad y perspectiva intercultural, y de

[21] Declaración de la Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos de los indígenas, (transmisión en vivo, 17 de noviembre de 2017)

mecanismos de participación directa de mujeres indígenas que aseguren respuestas culturalmente pertinentes a la violencia entre población indígena, y que finalmente, permitan al Estado cumplir su obligación ante las mujeres indígenas.

La eficacia y los resultados de las estructuras y los mecanismos con que se atiende la violencia de género a nivel micro-local están determinados por las condiciones del entorno, y cada vez más, por la violencia estructural, el crimen organizado y el arrinconamiento de las instituciones locales por corrupción, falta de presupuesto y otros factores desestabilizadores que también afectan la incidencia de violencia contra mujeres indígenas y sus posibilidades de acceder a la protección, a la justicia y a la reparación del daño.

Las mujeres indígenas recurren a las instancias presentes en sus entornos inmediatos, y se aproximan a sus autoridades comunitarias o se presentan ante instancias municipales como el DIF municipal, las agencias especializadas en delitos sexuales, el Ministerio Público (especialmente cuando es mujer); o los y las síndicos.

Pedir la intervención de las autoridades requiere de valor por parte de las mujeres, pues las exhibe en sus círculos sociales familiares y comunitarios, pero también puede ser una forma de resistencia que pone en juego la noción de derechos vulnerados, se trata de una acción individual (a veces con el apoyo de familiares y a veces sin él), que tiene lugar en el marco de representaciones y prácticas colectivas en torno a las relaciones de género y los derechos de las mujeres.

Gardenia Mendoza, reportera del diario “La Opinión”, publicó en 2021, “El feminicidio escondido en los territorios indígenas mexicanos “, en el que señalaba:

> “Las comunidades que se rigen por usos y costumbres muchas veces no permiten que se haga la investigación”, dice la activista Frida Guerrera, quien lleva una

contabilidad de asesinatos paralela a la del Estado con base en registros de prensa.

“En Chiapas, cuando se halla el cuerpo de una niña o una mujer asesinada en estas comunidades no permiten que se le practique una necropsia, obviamente esto no ayuda a arrojar algún dato de prueba que ayude o haga algo. Ellos llegan, simplemente se llevan los cuerpos, los sepultan y ya”.

En el caso de la montaña de Guerrero, en Oaxaca, en Puebla, Estado de México y Chiapas se ha documentado casos donde los agresores son juez y parte en procesos de hacer justicia de los feminicidios en sus comunidades donde tienen el control por ley indígena. Entonces, no hay quién les exija cuantas y suele haber complicidades de género en esos sistemas

La activista Guerrera, explica que en los pocos casos de feminicidios indígenas que son resueltos (y los cuenta con una mano) es porque quien está a cargo se ve presionado políticamente y porque la comunidad lo permite.

En el mayor número de casos, toca a las familias llevar el drama en soledad o con ayuda de defensores de derechos humanos, aunque no siempre éstas organizaciones alcanzan a dar cobertura a todos los rincones de la complicada geografía de los pueblos indígenas.

El papel de los activistas en estos casos es de vital importancia por la barrera del lenguaje. Frida Guerrera destaca el caso de una niña que se encontró muerta el 16 de abril en la carretera Mexico- Puebla. La mamá comenzó a buscarla pero no hablaba español, no podía darse a entender y sólo pudo obtener pistas de la pequeña hasta que recibió ayuda de organizaciones.

> Así supo que a pesar que las autoridades hallaron el cuerpo de su hija y determinaron irresponsablemente que era el de una prostituta de 30 años. Cuando Karina tenía en realidad 13 años.

El citado reportaje plantea lo que para todos nos resulta obvio: las fiscalías deberían escuchar todas las versiones y tener varias líneas de investigación; en cambio, regularmente se van por la versión más sencilla como el caso de la montaña de Guerrero, donde el centro Tlachinollan solicitó reabrir el caso, exhumar a Nereida y su hija Yamil para que se les haga una necropsia.

Las autoridades simplemente reconocieron la muerte como suicidio porque así parecía y dieron el carpetazo a la investigación a pesar de las protestas de la familia y los amigos.

Y es que, no puede esperarse algo diferente cuando las autoridades investigadoras no están capacitadas para realizar su trabajo con perspectiva de género, máxime que no se cuenta con el personal e instrumentos necesarios para realizar sus actividades y en muchos de los casos se enfrentan con el hostigamiento y acoso por parte de los victimarios y/o la delincuencia organizada.

VI. Hipótesis

¿Existe igualdad de condiciones para prevenir, combatir, investigar y, en su caso, sancionar los feminicidios en las comunidades indígenas del país? Al día de hoy es posible asegurar que no.

Lo anterior, solo sería posible si se realizan las adecuaciones necesarias que permitan tener igualdad de condiciones políticas, sociales, educativas, que permitan a las autoridades de

todos los niveles de gobierno atender esta tarea que a primera vista se encuentra pendiente.

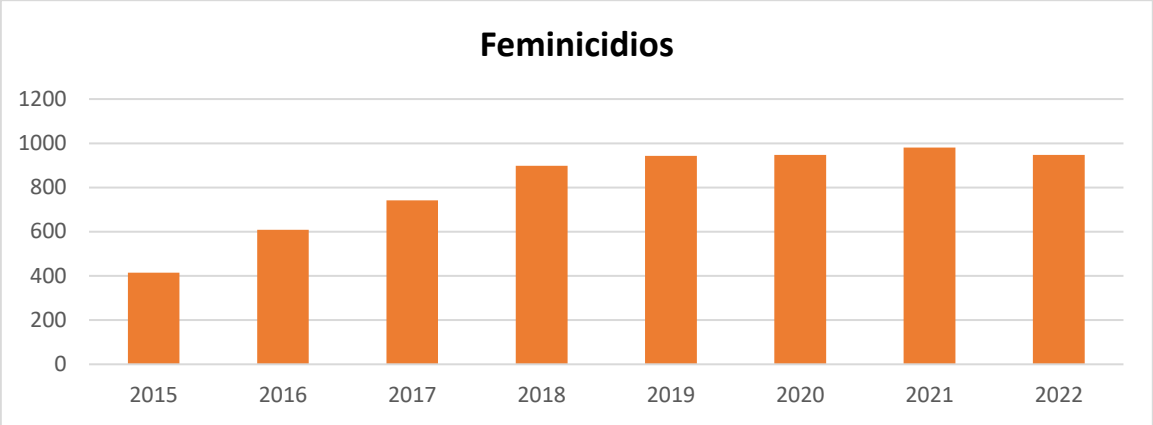
Y es que hablar de feminicidio implica un análisis forzoso de la idiosincrasia que recubre al grueso de la población, donde el machismo subsiste en las dinámicas sociales y permea en todas sus relaciones. Pero cuando a todo ello le sumas la discriminación, las costumbres y tradiciones, se forma un muro que impide su combate.

VII. La violencia en blanco y negro

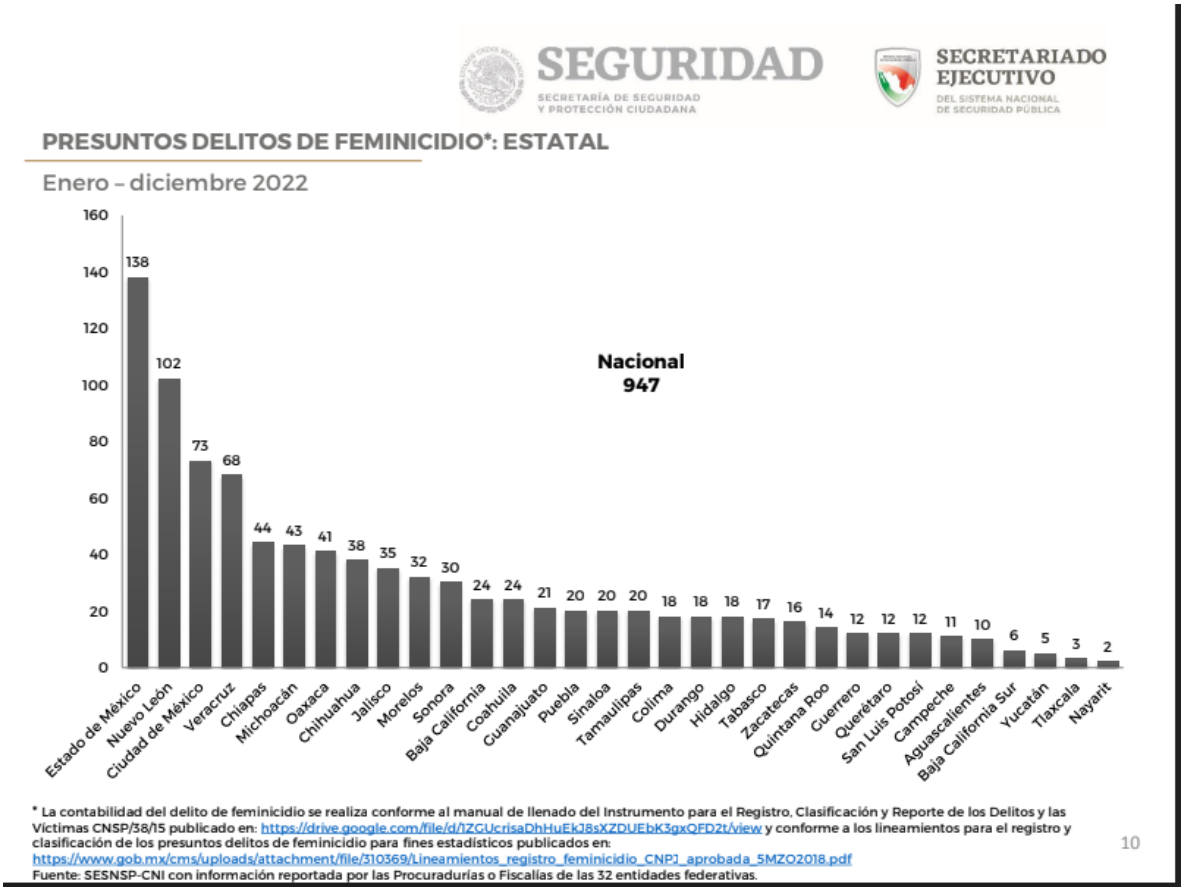
(Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis)

De acuerdo con del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en los 12 meses del 2022 sumaron 3 mil 754 muertes de mujeres, de las cuales sólo 947 (es decir el 33.7%) se investigaron como feminicidios - los cuales son abordados como “presuntos” ante la falta de resolución -, mientras que el resto se considera por homicidio doloso.

A partir de enero de 2015 a diciembre de 2022 encontramos que se han cometido presuntamente un total de 6,477 feminicidios, destacándose que los últimos tres años lejos de disminuir su incidencia, ha ido en aumento, es así como en 2019 se contabilizaron 943 casos, en 2020 947 hechos, en 2021 980 siendo este último el que registra mayor número de feminicidios.



*Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo Nacional



Con ello, se mantuvo el promedio de diez mujeres asesinadas al día en la República Mexicana manejado a lo largo del actual sexenio presidido por Andrés Manuel López Obrador (AMLO), el cual se encamina a cerrar como otro más que fue rebasado por la problemática de la violencia de género.

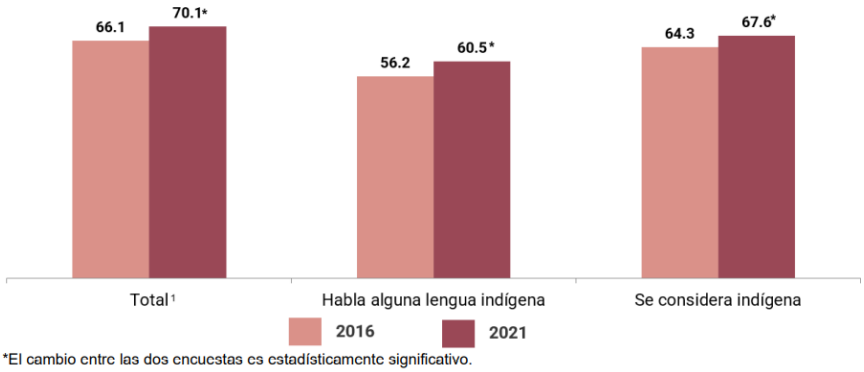
Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, que se llevó a cabo del 4 de octubre al 30 de noviembre de 2021. El objetivo de la ENDIREH es generar información estadística con representatividad nacional y para cada una de las 32 entidades federativas y estimar así la prevalencia y gravedad de la violencia que han enfrentado las mujeres de 15 años y más por tipo (psicológica, física, sexual, económica o patrimonial) y ámbito de ocurrencia (escolar, laboral, comunitario, familiar y de pareja).

La ENDIREH 2021 mantiene continuidad y comparabilidad con los ejercicios anteriores, en especial, con la ENDIREH 2016; de modo que presenta resultados de la prevalencia de violencia contra las mujeres a lo largo de la vida y en los últimos 12 meses previos a su levantamiento (es decir, en el periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021). Además, provee información sobre la violencia que experimentan mujeres de grupos vulnerables (como mujeres indígenas, con discapacidad y de 60 años y más), violencia experimentada durante la infancia y violencia obstétrica. La edición 2021 mejora la captación en el apartado de búsqueda de apoyo y denuncia, violencia digital, la opinión sobre roles de género y tensiones y conflictos en la vida en pareja, entre otros.

La ENDIREH 2021 atiende un asunto de coyuntura nacional al indagar la percepción del impacto sobre la violencia de pareja y dentro de la familia durante la emergencia sanitaria decretada por el Consejo de Salubridad General en marzo de 2020 con motivo de la pandemia generada por la COVID-19.

Según estimaciones de la ENDIREH 2021[22], 13.6 millones de mujeres de 15 años y más hablan alguna lengua indígena y/ o se consideran indígenas (27.0 % del total). Al desagregar las características, se obtuvo que de las 3.3 millones de mujeres que hablan alguna lengua indígena (6.6 % del total), 60.5 % ha vivido violencia a lo largo de la vida. De las mujeres de 15 años y más que se consideran indígenas, 67.6 % experimentó violencia en este mismo periodo. Se observa un aumento en la prevalencia de violencia contra las mujeres que se consideran indígenas y en las que hablan una lengua indígena.

Gráfica 22
PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS A LO LARGO DE LA VIDA POR SITUACIÓN DE PERTENENCIA Y HABLA INDÍGENA
(Porcentaje)

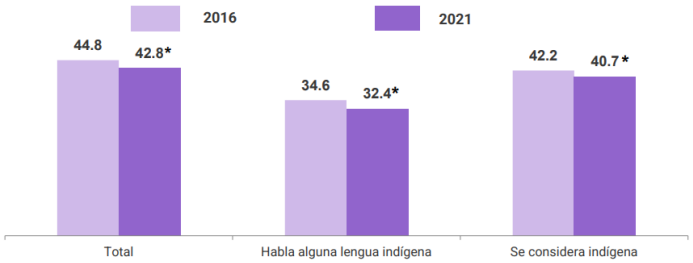


*El cambio entre las dos encuestas es estadísticamente significativo.

De las mujeres que hablan lengua indígena, 32.4 % experimentó violencia en el año previo al levantamiento de la encuesta (de octubre de 2020 a octubre de 2021) y lo mismo para 40.7 % de las mujeres que se consideran indígenas. En ese periodo, se observó que el porcentaje de violencia contra las mujeres de ambos grupos fue menor en 2021 en comparación con 2016.

[22] INEGI. (30 agosto de 2022). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. INEGI Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf

PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES (OCTUBRE 2020-OCTUBRE 2021) POR SITUACIÓN DE PERTENENCIA Y HABLA INDÍGENA
(Porcentaje)



*El cambio entre las dos encuestas es estadísticamente significativo.

Sin embargo, tal y como se ha señalado con anterioridad, diversos sectores de la población se encuentran más susceptibles en razón de las condiciones socioeconómicas en las que se desarrollan.

VIII. Conclusiones

El feminicidio tiene una tendencia al alza en los últimos 15 años, en los que la gran mayoría de los casos de muertes de mujeres por razón de género ocurrieron en casa, por familiares cercanos, bajo el yugo de la violencia doméstica.

Lo anterior, se recrudece en aquellos ambientes donde las mujeres desconocen abiertamente los derechos con los que cuentan y las instancias legales y administrativas a través de las cuales pueden solicitar apoyo, máxime que cuando llegan a acudir a ellas son abiertamente re victimizadas por otros miembros de sus comunidades o discriminadas en razón de pertenecer a comunidades indígenas.

No obstante, mientras exista la impunidad para los feminicidas y la inexistencia de protocolos eficaces para erradicar las muertes violentas de mujeres, no hay manera de detener el aumento de las cifras.

Para ello, las autoridades estarían obligadas a conocer las condiciones actuales en las que viven las niñas y mujeres indígenas, las principales causas de la violencia de género que se ejerce sobre de ellas y la tasa de feminicidios que al día de hoy subsiste.

Los datos disponibles sobre la problemática de la violencia de género en regiones indígenas muestran que se requieren esfuerzos importantes para que los servicios disponibles a nivel local operen eficazmente para la población indígena y se prevengan actitudes y decisiones que no siempre protegen sus intereses, necesidades ni seguridad, como la práctica generalizada de buscar acuerdos conciliatorios por sobre la garantía de los derechos de las agraviadas.

Dicho de otro modo, falta mucho por hacer en materia del combate del feminicidio y más cuando se trata de sectores tan olvidados como los pueblos indígenas.

IX. Bibliografía

ONU Mujeres. Preguntas Frecuentes: tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence

Zehbrauskas, A. (06 de marzo de 2020). ONU México llama a escuchar las voces de las mujeres que claman igualdad y justicia. Unicef para cada infancia. Unicef Recuperado de https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/onu-m%C3%A9xico-llama-escuchar-las-voces-de-las-mujeres-que-claman-igualdad-y

Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros, Violence Against Women Prevalence Estimates, 2018. Global, regional and national prevalence estimates for intimate partner violence against women and global and regional prevalence estimates for non-partner sexual violence against women, Ginebra, 2021.

Offiong, A.V. (25 de noviembre de 2022). ¿Qué es el feminicidio y qué tan grave es a nivel mundial?. CNN en español. CNN Recuperado de https://cnnespanol.cnn.com/2022/11/25/feminicidio-grave-mundo-trax/

García-Moreno C., Guedes A. y Knerr W. (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres (Hoja informativa). ONU. Organización Mundial de la Salud Recuperado de https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98828/WHO_RHR_12.38_spa.pdf?sequence=1

UNODC, Global Study on Homicide 2019 (Vienna, 2019), Microsoft Word - Booklet_5_forlayout_16July (unodc.org)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México: Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas)", párrafo 258 [en línea] http://http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/ seriec_205_esp.pdf

Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, "Leyes de violencia", 2021 [en línea] https://oig.cepal.org/es/leyes/ leyes-de-violencia.

Declaración de la Primera Cumbre de Mujeres Indígenas de las Américas, Oaxaca, México, 4 de diciembre de 2002.

Bonfil Sánchez P., De Marinis N., Rosete Xotlanihua B.P., Martínez Navarro R. (2017). *Violencia contra las Mujeres en Zonas Indígenas en México*. México: Secretaría de Gobernación

Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que exige adoptar medidas, junto con los pueblos indígenas para asegurar que las mujeres y niños gocen de protección y

garantías plenas contra la violencia y discriminación. http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Adoptada por la Organización Internacional del Trabajo el 7 de junio de 1989. Ratificado por México el 11 de julio de 1990;

ONU, Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, Durban, Sudáfrica.

ONU, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General en el sexagésimo primer periodo de sesiones, 13 de septiembre de 2007. A/RES/61/295.

Tomado de CONAVIM, Estudio nacional sobre las fuentes, orígenes, y factores que producen y reproducen la violencia contra las mujeres, México, CRIM-UNAM.

INEGI. (30 agosto de 2022). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. INEGI Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pd

Declaración de la Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos de los indígenas, (transmisión en vivo, 17 de noviembre de 2017)